

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00149-00) ACUMULADO AL No. 2019-00098-00
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS SAS
DEMANDADOS:	E. S. E. HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

El asunto indicado en la referencia ingresa al despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, en el que solicita la expedición de copia de la demanda acumulada.

Así mismo peticiona se indique bajo qué radicado continúa el proceso y se requiera a la parte demandada para que practique de forma correcta la notificación, toda vez que no remitió copia de la totalidad de los anexos de la demanda, lo que dice, debe entenderse como indebida notificación de la demanda.

El mismo profesional radica el 17 de marzo de 2021, escrito de contestación de la demanda.

Igualmente obran diligencias relacionadas con la práctica de la notificación a la demandada, adelantadas por la secretaria y por la apoderada judicial del extremo accionante.

Teniendo en cuenta el contenido de los documentos que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: Se hace saber al apoderado judicial del aquí demandados que cada una de las demandas acumuladas conserva su número de radicación.

Segundo: La petición de requerimiento a la parte actora para que practique debidamente la notificación de la demanda acumulada se deniega por devenir

improcedente, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso, la notificación del auto admisorio de la demanda acumulada procede por anotación en estado, por cuanto ya se había notificado el auto admisorio de la demanda inicial.

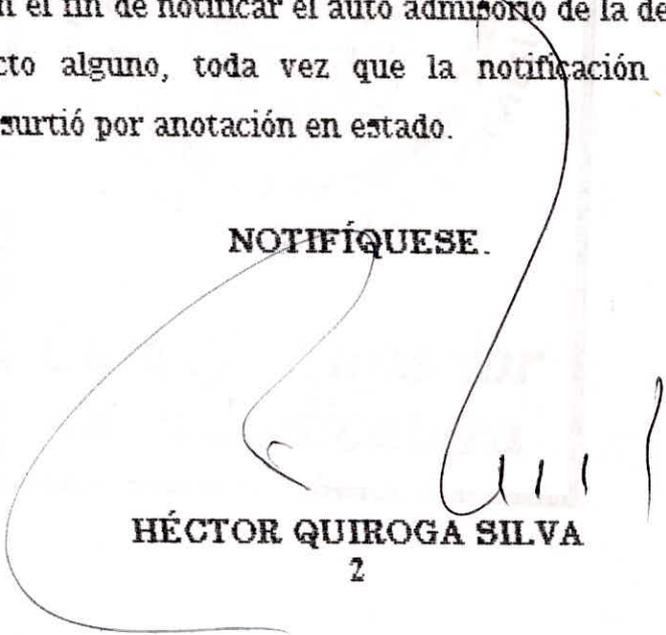
Tercero: No considerar el escrito de contestación de la demanda presentado a través de apoderado judicial por la demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, por extemporáneo.

Se destaca que la notificación del auto admisorio de la demanda acumulada se surtió por anotación en estado el 14 de diciembre de 2020, por lo que el lapso para contestar la demanda feneció el 08 de febrero de 2021.

Cuarto: Las diligencias adelantadas por secretaría y por el extremo demandante con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda acumulada, no surten efecto alguno, toda vez que la notificación de la mencionada providencia, se surtió por anotación en estado.

NOTIFIQUESE.

El juez,



HÉCTOR QUIROGA SILVA

2